

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 16 de Febrero de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, el apoderado de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215 **RADICACIÓN No. 2021-00053**

Palmira, dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial, por LADY JOANA CAICEDO CAICEDO, en representación de sus hijos menores de edad, GUSTAVO ALEJANDRO y GERARD LOZANO CAICEDO, en contra del señor GUSTAVO EDUARDO LOZANO CAÑAS.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder no tiene parte pasiva toda vez que refiere "...se inicie proceso ejecutivo de alimentos por causa de mora de las obligaciones suscritas por parte del señor GUSTAVO EDUARDO LOZANO CAÑAS..." (Art. 74 en concordancia con el Art 84-1 y el Art 90-2 del C.G.P.). Así mismo, no contiene el correo electrónico del apoderado al cual se va a remitir dicho poder conforme al Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. La pretensión primera no se encuentran debidamente separadas en sumas y conceptos, mes a mes (Art. 82-4-5 C.G.P.), pues se limitó a suministrar un valor total por año.
3. El registro civil de nacimiento aportado del menor de edad GERARD LOZANO CAICEDO es ilegible. (Art.84-2 en concordancia con el Art 90-2 C.G.P.)

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado solo para efectos de esta providencia.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LADY JOANA CAICEDO CAICEDO DDO: GUSTAVO EDUARDO LOZANO CAÑAS
RADICACION: 765203110002-2022-00053-00

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al Dr. ANDRES FELIPE BELALCAZAR TENORIO identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.636.478 con T.P. No. 368366 del C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 17 de 2022**

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da4a6530eb0a6f5777fe59f5d1fc8d2901b9632fdfea76c5cea22d1c8a374ea**
Documento generado en 16/02/2022 03:37:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**